



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO
2022 - 2024
Gobierno de la Gente

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2022 2024

AÑO: 3

REGLAMENTO INTERNO DE COMISIONES EDILICIAS

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO

— 2022 - 2024 —

Gobierno de la Gente

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, C. Marco Antonio Sales Rivero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

Fecha de publicación: 28 de agosto del 2024

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO.
2022 - 2024**

INDICE

Contenido

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO	3
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES EDILICIAS	5
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.....	5
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS	5
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS	7
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS.....	8
TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS.....	11
CAPÍTULO I DE LAS SESIONES	11
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA.....	12
CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	13
CAPÍTULO IV DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS.....	15
CAPÍTULO V DE LOS DOCUMENTOS DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS.....	16
CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES UNIDAS	18
TRANSITORIOS	19

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO.
2022 – 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para los Integrantes de las Comisiones Edilicias; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

ARTÍCULO 2

Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, tienen por objeto estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Acta. Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la Sesión de la Comisión Edilicia y en su caso los acuerdos que se tomen al interior de la misma;

Ayuntamiento. Al Ayuntamiento del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México;

Bando. Al Bando Municipal de Tlalmanalco;

Cabildo. El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, conformado por el Presidente, Síndico y Regidores;

Comisión Edilicia. Órgano colegiado constituido como asamblea deliberante para atender los asuntos de su competencia;

Comisiones Unidas. Cuando a dos o más Comisiones Edilicias competa la resolución de un asunto;

Dictamen. Proyecto de resolución emitido por la Comisión Edilicia que contiene el estudio, análisis y los puntos resolutiveos respecto de los asuntos que fueron sometidos a su consideración;

Ley. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Integrante de la Comisión Edilicia. Integrante del H. Ayuntamiento en funciones de Presidente, Secretario o Vocal de la Comisión Edilicia;

Municipio. El Municipio de Tlalmanalco, Estado de México;

Presidente. El Presidente de la Comisión Edilicia;

Presidente Municipal. Al Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, Estado de México;

Reglamento Interior. Al Reglamento Interior de Cabildo;

Secretario. El Secretario de la Comisión Edilicia;

Secretario del Ayuntamiento. Al Secretario del Ayuntamiento

Sesiones de Comisión. Reunión de trabajo en la que intervienen Integrantes de la Comisión Edilicia para atender los asuntos de su competencia.

Vocal. Edil que funge con calidad de Vocal.

ARTÍCULO 4

Las Comisiones sesionarán en el recinto que para tal efecto se establezca en la convocatoria.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 5

A más tardar en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de cada administración, el Ayuntamiento nombrará a los Integrantes de la Comisiones Edilicias, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6

Las Comisiones Edilicias estarán integradas por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado para las necesidades de la administración pública municipal, respetando el principio de pluralidad.

ARTÍCULO 7

Los presidentes de las Comisiones Edilicias conducirán los trabajos de estudios y dictamen y serán responsables de los documentos y expedientes que les sean entregados.

ARTÍCULO 8

Las Comisiones Edilicias deberán instalarse dentro de los primeros treinta días a partir de la fecha de creación de las mismas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 9

Las Comisiones Edilicias por su temporalidad y necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

- I. Permanentes; y
- II. Transitorias.

ARTÍCULO 10

Serán permanentes las Comisiones correspondientes que señalan la Ley y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, podrá contar con las siguientes Comisiones Edilicias permanentes:

- a) De gobernación;
- b) De seguridad pública, transporte, vialidad y movilidad;
- c) De protección civil y Bomberos;
- d) De planeación;
- e) De agua, drenaje y alcantarillado;
- f) De mercados, centrales de abasto y rastros municipales;
- g) De alumbrado público y limpia;
- h) De obras públicas y desarrollo urbano;
- i) De fomento agropecuario y forestal;
- j) De parques y jardines;
- k) De panteones;
- l) De cultura, educación pública;
- m) De deporte y recreación;
- n) De turismo;
- o) De preservación y restauración del medio ambiente;
- p) De empleo;
- q) De salud pública;
- r) De población;
- s) De participación ciudadana;
- t) De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- u) De asuntos metropolitanos;
- v) De protección e inclusión a personas con discapacidad;
- w) De prevención social de la violencia y la delincuencia;
- x) De vigilancia de Derechos Humanos en la administración;
- y) De atención a la violencia en contra de las mujeres;
- z) De transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - a. De asuntos laborales;
 - b. De desarrollo económico;
 - c. De desarrollo social; y
 - d. De juventud.

Tratándose de las Comisiones Edilicias a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del artículo 12, serán presididas por el Presidente Municipal, en el caso de la referida en el inciso e) del mismo artículo será el Síndico Municipal quien la presida.

Las demás Comisiones Edilicias serán presididas cómo ha quedado especificado en el Bando.

ARTÍCULO 12

El Ayuntamiento podrá establecer Comisiones Edilicias Transitorias, las que tendrán como fin resolver problemas especiales, situaciones de emergencia, eventuales o los que en su caso acuerde el Cabildo, rindiendo un informe al Ayuntamiento al término del objeto por el cual fue creada; las cuales se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecidas las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 13

Las Comisiones Edilicias Transitorias se integrarán de entre los miembros del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y serán presididas por quien se designe para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 14

Las Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que lo motivaron, a petición del Cabildo y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 15

Son atribuciones de las Comisiones Edilicias, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar ante el Cabildo las propuestas, acuerdos, proyectos y/o dictámenes, sobre los asuntos que les sean turnados para su atención;
- III. Por conducto del Presidente, solicitar al Secretario del Ayuntamiento y/o al titular de la dependencia administrativa correspondiente la información, datos o copias de los documentos que se requieran para el estudio de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Realizar visitas a las áreas de la administración pública municipal con la finalidad de desahogar los asuntos que les hayan sido turnados para su atención;
- V. Por conducto del Presidente y previa autorización de la Comisión, se podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

- VI.** Solicitar los servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando se considere conveniente previa aprobación del Presidente Municipal;
- VII.** Colaborar con otras Comisiones Edilicias, respecto de asuntos interrelacionados o bien aquellos que sean remitidos en Sesión de Cabildo a las Comisiones Unidas, y
- VIII.** Las demás que determiné el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Las Comisiones Edilicias carecen de facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 16

Para el mejor desempeño de sus trabajos, las Comisiones Edilicias podrán invitar por conducto del Presidente, en calidad de invitados, a cualquier servidor público del Municipio o tercero, que por sus actividades se encuentren vinculados a alguno o algunos de los temas que se deban analizar en la Comisión Municipal, en cuyo caso quienes concurren, tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 17

Son atribuciones de los Integrantes de las Comisiones:

- I.** Asistir de manera puntual a las Sesiones de la Comisión.
- II.** Participar responsablemente en la Comisión Edilicia;
- III.** Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- IV.** Proponer asuntos a ser tratados en las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- V.** Enviar oportunamente al Secretario las propuestas de asuntos que integren el Orden del Día y que deban someterse a la consideración de la misma, y en su caso, agregar la información y documentación soporte;
- VI.** Emitir su voto;
- VII.** Firmar las Actas y dictámenes emanados de las Sesiones de la Comisión Edilicia
- VIII.** Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto aquella información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados en las Comisiones Edilicias, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos; y

IX. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Edilicia a su cargo y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

El Presidente de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir y dirigir las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- II.** Hacer llegar el soporte documental a todos los Integrantes de la Comisión Edilicia de los asuntos a tratar;
- III.** Determinar los puntos que contendrá el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de las Comisiones Edilicias;
- IV.** Solicitar, en su caso, al Secretario la integración de asuntos dentro del Orden del Día;
- V.** Convocar por conducto del Secretario y por escrito, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- VI.** Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebraran las Sesiones;
- VII.** Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión Edilicia;
- VIII.** Citar, previo acuerdo de la mayoría de sus Integrantes al titular de la dependencia administrativa que por su materia corresponda.
- IX.** Dar cuenta a los Integrantes de la Comisión Edilicia, de las propuestas alternas que reciba;
- X.** Instruir al Secretario de la Comisión para someter a votación de sus Integrantes, los acuerdos tomados;
- XI.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XII.** Aclarar al inicio de la Sesión respectiva, de la presencia de invitados, que por sus funciones, se encuentren vinculados con algunos de los temas que vaya a ser tratados;
- XIII.** Observar y hacer que los demás Integrantes de la Comisión Edilicia, así como el público asistente, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la Sesión de Comisión Edilicia;
- XIV.** Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- XV.** Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de dictamen para que sean incluidos en la Sesión de Cabildo procedente;
- XVI.** Representar a la Comisión Edilicia, para desahogar las valoraciones realizadas al dictamen, ante el cabildo;
- XVII.** Llevar un libro de control de los asuntos tratados en la Comisión Edilicia; y
- XVIII.** Elaborar y remitir al Ayuntamiento por conducto del Secretario el informe trimestral a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 19

El Secretario de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los oficios que signará el Presidente;
- II.** Analizar en conjunto con el Presidente, las convocatorias para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- III.** Elaborar las convocatorias para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- IV.** Elaborar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Edilicia conforme a las indicaciones del Presidente;
- V.** Notificar a los Integrantes de la Comisión Edilicia de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- VI.** Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la Comisión Edilicia;
- VII.** Tomar lista de asistencia;
- VIII.** Declarar la existencia de quórum legal;
- IX.** Elaborar el Acta respectiva de la Sesión de la Comisión Edilicia, y someterla en su oportunidad a la consideración de los Integrantes;
- X.** Recabar la firma de los Integrantes de la Comisión Edilicia que asistieron a la Sesión y solicitar plasmarla en los documentos que se emitan en tal Sesión;
- XI.** Remitir copia del Acta aprobada a cada uno de los Integrantes de la Comisión Edilicia;
- XII.** Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión Edilicia, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XIII.** En general aquellas que el Presidente le encomiende y las demás que este Reglamento o el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 20

Los Vocales de la Comisión Edilicia tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente a las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- II.** Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones, respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión Edilicia;
- III.** Coadyuvar en las actividades del Presidente o Secretario, por encomienda del pleno o a petición de los interesados; y
- IV.** En general aquellos actos que resulten necesarios para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Edilicia.

ARTÍCULO 21

Queda prohibido a los Integrantes de cualquier Comisión Edilicia, el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 22

El Integrante de la Comisión Edilicia que se encuentre en el supuesto del artículo anterior lo comunicará al Presidente de que se trate, quien deberá de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo, para que en la Sesión de Cabildo más próxima se designe un regidor que ocupe su lugar.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23

Las Sesiones de las Comisiones Edilicias, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son Ordinarias o Extraordinarias; y
- II. Por su tipo, son Públicas o Privadas.

ARTÍCULO 24

Las Sesiones Ordinarias serán aquellas que se celebren en la fecha, hora y lugar que la convocatoria emitida señale, debiendo Sesionarse al menos una vez al mes. Salvo que no tuviesen asuntos turnados a la misma, por lo que en este caso, el Secretario girará oficio a los demás integrantes de la Comisión Edilicia, haciendo del conocimiento que no existen asuntos que tratar.

ARTÍCULO 25

Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen, de acuerdo a las necesidades de las Comisiones Edilicias, para atender los asuntos que por su urgencia o prioridad deban de desahogarse de manera inmediata.

ARTÍCULO 26

Las Comisiones Edilicias para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo Sesiones Públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de la ciudadanía, la cual deberá guardar respeto y abstenerse

de hacer cualquier expresión que altere el orden público, causen molestia a los ciudadanos asistentes o provoquen distracción a los Integrantes de la Comisión Edilicia.

ARTÍCULO 27

Son Sesiones Privadas las que así califique la Comisión Edilicia, principalmente en las que se traten asuntos de seguridad pública, protección civil, la paz social o que afecten el buen funcionamiento de las instituciones públicas municipales, o algún otro similar.

ARTÍCULO 28

En las Sesiones Privadas podrán estar los Integrantes de la Comisión Edilicia, si es necesario el Secretario del H. Ayuntamiento, mismos que podrán estar asistidos de sus asesores.

Si el punto a tratar hace necesaria la presencia de otra u otras personas, se estará a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29

En las Sesiones, podrán ser incluidos asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución.

ARTÍCULO 30

Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Presidente, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen todos los puntos del Orden del Día.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 31

La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las Sesiones de las Comisiones, en la convocatoria se deberá de acompañar del proyecto correspondiente, haciéndolo llegar al Secretario, al menos con 72 horas de anticipación a la celebración de esta.

ARTÍCULO 32

Las convocatorias para las Sesiones de las Comisiones, mencionarán el lugar, el día y la hora y su clasificación, debiendo acompañarse del Orden del Día y anexos.

ARTÍCULO 33

El Secretario, hará llegar a los demás Integrantes, anexo a la convocatoria, todos los documentos que sirvan de soporte de los puntos a tratar.

Dichos soportes serán entregados completos a cada uno de los Integrantes sin excepción, tal y como se podrá constar con los acuses de recibido, en los que se mencionen los documentos que se anexaron a la convocatoria.

ARTÍCULO 34

La convocatoria para las Sesiones ordinarias será notificada a los Integrantes de la Comisión Edilicia, con al menos 48 horas de anticipación, por conducto del Secretario, por medio de oficio y nunca por medios electrónicos, constando acuse de recibo, en las oficinas de cada uno de sus Integrantes, de lunes a viernes y de las 09:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 35

Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones Edilicias podrán ser convocadas por el Presidente de ésta cuando el caso así lo requiera o a solicitud de la mayoría de sus Integrantes.

La convocatoria para estas Sesiones será en cualquier momento y por cualquier medio, debiéndose dejar constancia fehaciente de la notificación.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36

Para que las Sesiones de las Comisiones Edilicias sean consideradas como válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus Integrantes, debiendo de estar el Presidente de ésta.

En ausencia del Secretario, se designará por acuerdo de los presentes quien deba fungir como tal, debiendo constar en el Acta para los efectos conducentes.

En ausencia del Presidente el Secretario desempeñara el cargo y funciones de común acuerdo por mayoría los integrantes de la Comisión, nombrándose a un Secretario de manera provisional.

ARTÍCULO 37

En el caso de que un Regidor o Síndico ajeno a una Comisión quisiera participar en las Sesiones de la misma para la discusión de un tema en específico, éste deberá solicitar su intervención al Presidente de la Comisión en cuestión, pudiendo en su caso participar con voz, pero sin voto.

El Presidente Municipal podrá asistir libremente a todas las Sesiones de la Comisión que considere, participando con voz en todas aquellas de las cuales no forme parte integrante.

Los titulares de las dependencias del Ayuntamiento relacionadas con los asuntos que se analicen en el seno de las Comisiones deberán comparecer a las Sesiones y proporcionar la información que se les requiera cuando sean citados por escrito por el Presidente.

Los titulares de las dependencias del Ayuntamiento que hayan sido debidamente citados para acudir a las Sesiones de las Comisiones y que sin embargo no asistan a las mismas serán sancionados según lo determine el Órgano de Control Interno, previo oficio que gire el Secretario.

ARTÍCULO 38

En caso de que a la hora señalada para la celebración de las Sesiones no exista quórum, habrá treinta minutos de tolerancia para que se integre, pasado ese tiempo la Sesión será diferida, recabándose la hora de la suspensión de la Sesión, dejándose constancia por escrito de tal circunstancia.

En el caso del párrafo anterior deberá convocarse a Sesión Extraordinaria en términos del artículo 36 del presente reglamento.

Los ediles integrantes de la comisión podrán enviar a las sesiones a un representante a efecto de estar informados sobre el desarrollo de la misma, sin que ello implique su asistencia. Dichos representantes podrán intervenir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 39

Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día establecido, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración del Quórum;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Desahogo de los asuntos;
- VI. Asuntos Generales, y
- VII. Clausura.

ARTÍCULO 40

La duración de las Sesiones de las Comisiones Edilicias tendrán un máximo de dos horas, pero en el supuesto de que al término antes mencionado no hayan sido desahogados en su totalidad los asuntos del Orden del Día, se podrá acordar la suspensión, y la Sesión se declarará permanente, en los términos del artículo 31 del presente reglamento, reanudándose en día y hora fijados en la Sesión de que se trate para la conclusión de los asuntos planteados.

CAPÍTULO IV DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 41

Los asuntos serán expuestos, dando lectura a los documentos que le dan sustento, hecho lo cual, el Secretario, preguntará al resto de los Integrantes si desean hacer comentarios al respecto.

ARTÍCULO 42

Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación substancial a la propuesta, podrá hacerse el comentario en el momento y posteriormente por escrito, mientras se someterá a votación para determinar si se admite o no, en caso de admitirse, pasara a formar parte del acuerdo cuya observación se constatará en su momento con el respectivo escrito.

En caso de no proceder modificación alguna, se admitirá el proyecto como se había propuesto inicialmente.

ARTÍCULO 43

Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la siguiente forma:

I. El Secretario, otorgará el uso de la palabra a quien presente la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto; si los hay, dará el uso de la palabra a los Integrantes de la Comisión Edilicia que lo soliciten, si no los hay se someterá a votación; y

III. Si los hay, se turnara el uso de la palabra a quien lo hay solicitado y agotado el turno de los oradores, se preguntará por el Secretario si se considera que el punto está suficientemente discutido; si no es así, se abrirá un nuevo turno, terminado el cual; el asunto se considerará suficientemente discutido y tendrá que ser sometido a votación.

ARTÍCULO 44

Ningún integrante de la comisión podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por el presidente de la misma. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los integrantes de comisión. Los ediles e invitados dispondrán de periodos de hasta cinco minutos para hacer comentarios acerca del asunto que se está tratando en la sesión.

ARTÍCULO 45

Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Por una moción de suspensión que solicite alguno de los Integrantes, siempre que tenga causa justificada;
- II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por quien lo presenta o por el proponente;
- III. Cuando el quórum en la Sesión desaparezca;
- IV. Por causas graves de alteración del orden en el salón de Sesiones; y
- V. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 46

La votación de los asuntos tratados en las Sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte. El sentido del voto podrá ser: a favor, en contra o abstención.

Cuando la importancia del asunto lo requiera la votación será nominal, para lo cual se dirá el nombre del Integrante de la Comisión Edilicia y éste expresara el sentido de su voto.

En caso de un empate, el Presidente de la Comisión Edilicia gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO 47

Los acuerdos de las Comisiones Edilicias, son las decisiones emanadas de los puntos tratados en el Orden del Día, pudiendo ser en sentido aprobatorio y/o negativo.

CAPÍTULO V DE LOS DOCUMENTOS DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 48

Los acuerdos de Comisión se sentarán en una Acta, la cual deberá contener:

- I. El nombre de quien preside la Sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la Sesión;
- III. Registro de asistencia de los Integrantes de la Comisión Edilicia;
- IV. Registro de invitados a la Sesión;
- V. Orden del Día de la Sesión;
- VI. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la Sesión;
- VII. Los acuerdos emitidos en la Sesión

VIII. Hora de la clausura de la Sesión; y

IX. Firma de los Integrantes de la Comisión Edilicia, que estuvieron presentes durante la Sesión.

Los acuerdos y resoluciones emitidos en las Sesiones de las Comisiones Edilicias, también serán registrados en el libro de Actas y acuerdos de las mismas.

ARTÍCULO 49

Los acuerdos que se presentarán al Ayuntamiento serán por escrito y contendrán una breve exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, en su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa; los puntos resolutiveos, que serán las proposiciones concretas que comprenderán la opinión de las Comisiones Edilicias sobre el asunto respectivo, anexando el texto del proyecto.

ARTÍCULO 50

El dictamen de procedencia emitido por las Comisiones Edilicias o Comisiones Unidas, deberá contener:

- I. Número de expediente;
- II. El tema del asunto dictaminado;
- III. Los nombres de los Integrantes de la Comisión Edilicia o de las Comisiones Unidas que estuvieron presentes en la Sesión;
- IV. Nombre de las Comisiones Edilicias o Comisiones Unidas que dictaminan;
- V. El proceso de deliberación;
- VI. Las consideraciones del dictamen;
- VII. Fundamentos legales del dictamen;
- VIII. Procedencia del dictamen;
- IX. Sentido de la votación de cada uno; y
- X. La firma de los Integrantes de la Comisión Edilicia o Comisiones Unidas que participaron en la elaboración del dictamen.

ARTÍCULO 51

Cuando fuere turnado algún asunto en Sesión de Cabildo a una Comisión Edilicia, ésta deberá rendir al Cabildo el dictamen respectivo en un lapso no mayor de 30 días hábiles; salvo en el caso de que la Comisión Edilicia solicite al mismo cuerpo colegiado una prórroga única por un lapso de tiempo igual en razón de que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer periodo de tiempo.

Si la Comisión o Comisiones que deben dictaminar no lo hicieran en el término establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal solicitará, a través del Secretario del Ayuntamiento, al Presidente de la Comisión un informe en el que se manifiesten las causas o motivos que impiden se dictamine un determinado asunto, a fin de estar en condiciones de proponer lo conducente ante el Cabildo.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES UNIDAS

ARTÍCULO 52

La resolución de asuntos de trascendencia para el buen funcionamiento del Municipio, podrán ser turnados a varias Comisiones Edilicias, estas trabajarán unidas y emitirán un solo dictamen por mayoría de los Integrantes de las mismas.

Cuando se turne a Comisiones Unidas un asunto, el acuerdo de cabildo correspondiente determinará quién será el Presidente y el Secretario de las mismas, para que lleve a cabo el trámite del asunto, quien contara con todas y cada una de las atribuciones contenidas en el artículo 18 y 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 53

El Orden del Día lo determinará el presidente que haya sido designado por el Ayuntamiento, tomando en consideración la opinión del o los demás presidentes de las otras Comisiones.

ARTÍCULO 54

El quórum se integrará con la mayoría de los Integrantes de las Comisiones que trabajarán unidas entre los que deberá de estar quien haya sido designado Presidente.

ARTÍCULO 55

Los Integrantes de las Comisiones Unidas contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a más de una de las Comisiones Edilicias que estén trabajando unidas.

ARTÍCULO 56

Antes de la discusión de un dictamen, el Secretario de las Comisiones Unidas, expondrá en forma sucinta, los antecedentes del asunto o asuntos que se traten.

ARTÍCULO 57

Los acuerdos y dictámenes de las Comisiones Unidas, se tomarán por mayoría simple del número de sus Integrantes presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 58

Las Actas y los dictámenes emanados de las Comisiones Unidas deberán ser firmados por los Integrantes que estuvieron presentes en las Sesiones de éstas Comisiones.

ARTÍCULO 59

Cuando las Comisiones Unidas consideren que no existen los elementos suficientes para determinar sobre un asunto, o que no es oportuna la emisión del dictamen, podrán diferir su dictaminación para allegarse de nuevos elementos, informando de ello al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalmanalco, Estado de México.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal de Tlalmanalco, Estado de México.

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESEÑOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

